



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 942 - 2017/GOB.REG-HVCA/GGR  
Huancavelica, 14 DIC 2017

**VISTO:** El Informe N° 1599-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL con Reg. Doc. N° 589991 y Reg. Exp. N° 447384, la Carta N° 128-2017-OCP SUPERVISOR, el Informe Técnico de Supervisión de Obra – Ampliación de Plazo N° 02, la Carta N° 051-2017-CONSORCIO VIRGEN DE LOURDES/GRHVCA, sobre ampliación de plazo de ejecución de obra; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista Consorcio Virgen de Lourdes, previo procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 014-2016/GOB.REG.HVCA/CS - Primera Convocatoria, han suscrito el Contrato N° 190-2016/ORA, de fecha 04 de octubre del 2016, para la ejecución de la obra: “Mejoramiento del Servicio de Educación Secundaria en la I.E. Nuestra Señora de Lourdes, Distrito de Pampas, Provincia de Tayacaja, Departamento de Huancavelica - Huancavelica” por un monto total ascendente a la suma de S/ 7,055,333.60 (Siete millones cincuenta y cinco mil trescientos treinta y tres con 60/100 Soles), a todo costo, incluido IGV y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra, y con un plazo de ejecución de trescientos sesenta y cinco (365) días calendarios; se precisa que el citado contrato se rige bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Que, mediante Carta N° 051-2017-CONSORCIO VIRGEN DE LOURDES/GRHVCA, de fecha de recepción 27 de noviembre del 2017, la Sra. Alicia Taipe Quispe – representante legal de la empresa contratista Consorcio Virgen de Lourdes, responsable de la ejecución de la referida obra, ha presentado al Ing. Oswaldo José Casusol Pérez – Supervisor de Obra, su solicitud de ampliación de plazo N° 02 por veinte (20) días calendario, señalando como causal atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, debido a la demora de la Entidad en aprobar el adicional de obra N° 01, ya que retrasó la ejecución de la obra del contrato principal al no poder ejecutar las partidas de la Construcción de las Exteriores pues primeramente tenía que construir el adicional de obra N° 01 correspondiente al Drenaje. Sustenta el hecho generador con copia de las anotaciones en el Cuaderno de Obra, Cronograma reprogramado de avance físico de obra y otros documentos que adjunta;

Que, al respecto, mediante Carta N° 128-2017-OCP SUPERVISOR, de fecha de recepción 28 de noviembre del 2017, el Ing. Oswaldo José Casusol Pérez – Supervisor de Obra, luego de la evaluación efectuada al pedido del ejecutor manifiesta que, la ampliación de plazo N° 02 se sustenta por la construcción primeramente del Adicional de Obra N° 01 en su plazo establecido, que si bien fue materia a las demoras en los avances de ejecución de la obra del contrato principal no se pudo intervenir la partida de la Construcción de Obras Exteriores del contrato principal. Agrega que, luego de revisar el análisis técnico contrastado con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, tomando en consideración de que la causal principal ha sido determinado directamente por las demoras en el pronunciamiento en las absoluciones de las consultas por parte de la entidad y siendo esta causal principal determinante que afectó significativamente el rendimiento de las actividades, concluye de que las causales que han originado los retrasos de las actividades de obra no son atribuibles al contratista; en consecuencia, determina que es procedente la ampliación de plazo N° 02 por veinte (20) días calendarios, con lo que el plazo contractual se ampliará hasta el 17 de diciembre del 2017;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 942 - 2017/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 14 DIC 2017

Que, por su parte, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación mediante Informe N° 1599-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha de recepción 05 de diciembre del 2017, según el análisis realizado, ratifica el pronunciamiento del Supervisor de Obra y manifiesta además, con relación a la causal, que la ampliación de plazo N° 02 es por el retraso en la ejecución de Obras Exteriores del contrato principal debido a que primero se tenía que ejecutar el Adicional de Obra N° 01 y se vio afectada la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente; por consiguiente, opina que es procedente otorgar la ampliación de plazo N° 02 por veinte (20) días calendarios, que al ingresarlos en la programación de Gantt de obra vigente produce la afectación de la ruta crítica ocasionando el desplazamiento de la fecha de término de obra; esto es, a partir del 28 de noviembre del 2017 al 17 de diciembre del 2017;

Que, al respecto, el numeral 34.5 del Artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado establece que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual; de aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados. Asimismo, el Artículo 169° del Reglamento precisa las causales específicas que autorizan al contratista a solicitar la ampliación del plazo en los contratos de obra, observándose que estas también se originan por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista;

Que, del mismo modo, el Artículo 170° del Reglamento establece el procedimiento a seguir para la solicitud de una ampliación del plazo en los contratos de obra; señalándose, entre otros, las funciones que le competen al supervisor y a la Entidad en dicho procedimiento. Así, ante la solicitud de ampliación del plazo del contratista, el segundo párrafo del referido artículo establece que *"El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. (...)";*

Que, por otro lado, la presente ampliación de plazo constituye una modificación en la fase de Ejecución, por lo que en el marco de la Directiva N° 003-2017-EF/63.01 – Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 005-2017-EF/63.01 y modificada por Resolución Directoral N° 006-2017-EF/63.01, debe ser registrada en el Banco de Inversiones, a través del órgano competente;

Que, por lo expuesto y estando al pronunciamiento técnico emitido por el Ing. Oswaldo José Casusol Pérez – Supervisor de Obra; la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación a través del Informe N° 1599-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, ratifica y recomienda la aprobación de la ampliación de plazo N° 02 por veinte (20) días calendarios, cuantificado a partir del 28 de noviembre del 2017 al 17 de diciembre del 2017, a favor del Consorcio Virgen de Lourdes; en tal sentido, deviene pertinente emitir el acto resolutorio correspondiente;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, la Ley N° 30305 y a las facultades otorgadas mediante Resolución





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 942 - 2017/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 14 D I C 2017

Ejecutiva Regional N° 063-2015/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR**, la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02**, por espacio de veinte (20) días calendarios, presentado por la empresa contratista Consorcio Virgen de Lourdes, a través de su representante legal Sra. Alicia Taipe Quispe, para la obra: “Mejoramiento del Servicio de Educación Secundaria en la I.E. Nuestra Señora de Lourdes, Distrito de Pampas, Provincia de Tayacaja, Departamento de Huancavelica - Huancavelica”, debiendo ser la nueva fecha de término de ejecución de la obra el 17 de diciembre del 2017, por los fundamentos expuestos en el Carta N° 128-2017-OCP SUPERVISOR, ratificado por Informe N° 1599-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL.

**ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR** a la Gerencia Regional de Infraestructura, como Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), en el marco de la Directiva N° 003-2017-EF/63.01 – Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 005-2017-EF/63.01 y modificada por Resolución Directoral N° 006-2017-EF/63.01, proceda a realizar el registro del Formato N° 01 - Registros en la Fase de Ejecución para Proyectos de Inversión, en el Banco de Inversiones.

**ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR** a la Oficina de Abastecimiento, en virtud de lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, formular la Adenda correspondiente de ampliación de plazo al contrato del Ing. Oswaldo José Casusol Pérez – Supervisor de Obra, celebrado y vinculado directamente al contrato principal.

**ARTÍCULO 4°.- COMUNICAR** el presente Acto Resolutivo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Consorcio Virgen de Lourdes y al Ing. Oswaldo José Casusol Pérez – Supervisor de Obra, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

*gmb*  
Ing. Grober Enrique Flores Barrera  
GERENTE GENERAL REGIONAL

